



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00015 00

Ejecutante: CELIA CECILIA SIERRA PALENCIA

Ejecutado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SINCÉ
(SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción ejecutiva instaurada por la señora Celia Cecilia Sierra Palencia contra el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé (Sucre), la demanda va dirigida a obtener las siguientes pretensiones:

Solicitó que se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la entidad demandada por la siguiente suma de dinero:

Dos millones cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$2.400.000,00), por concepto de las ordenes de compras y facturas suscritos con la entidad ejecutada, por el suministro de material deportivo los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8, inciso 2° de la ley 80 de 1993, más las costas del proceso y agencias de derecho.

I. ANTECEDENTES

La señora Celia Cecilia Sierra Palencia, por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé (Sucre), por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$2.400.000,00), por concepto de las ordenes de compras y facturas suscritos con la entidad ejecutada, por el suministro de material deportivo.

1. HECHOS

- 1.1. La ejecutante le suministró al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé "IMDER", el material deportivo que se describe en las facturas N° 015 del 25 de noviembre de 2010, por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,00); y, N° 400 del 30 de noviembre de 2011, por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000,00).
- 1.2. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé "IMDER", mediante resoluciones N°s 105 del 25 de diciembre de 2010, y 114 del 2 de diciembre de 2011, reconoció y ordenó el pago a la ejecutante de las sumas de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000,00); y, un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,00), respectivamente.
- 1.3. Hasta la fecha la entidad ejecutada no ha cumplido con el pago de las obligaciones demandadas.

2. ACTUACION PROCIDEMENTAL

La presente demanda fue presentada el 19 de julio de 2012¹, mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2011², se inadmitió por no aportar la prueba de existencia y representación de la entidad ejecutada. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2012, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Celia Cecilia Sierra Palencia, y en contra del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé, por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos M.I.C. (\$2.400.000,00), correspondiente al capital de la obligación que se exige, más los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

La notificación del mandamiento de pago se hizo mediante estado electrónico N° 031 de fecha 9 de octubre de 2012³, y en cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art, 199 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Folio 5 del cuaderno principal.

² Folios 32-33 del cuaderno principal

³ Folio 58 reverso

Administrativo C.P.A.C.A., se le envió un mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad ejecutada⁴.

Mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil doce, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante⁵

Se ordenó el traslado de los veinticinco (25) días, que empezó a correr el 28 de noviembre de 2012 hasta el 24 de enero de 2013, de acuerdo a la constancia secretarial que obra a folio 68 del cuaderno principal.

Se ordenó el traslado de los treinta (30) días, que empezó a correr el 25 de enero de 2013 hasta el 7 de marzo de 2013, de acuerdo a la constancia secretarial que obra a folio 72 del cuaderno principal.

3. PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la orden de compra de fecha 2 de noviembre de 2010, por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000,00), (folio 8).
- Copia auténtica de la Resolución N° 105 de fecha 25 de diciembre de 2010, mediante la cual se reconoce el pago de unos servicios por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000,00), (folio 10).
- Copia auténtica del registro presupuestal y del certificado de disponibilidad por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000,00), (folio 12).
- Copia auténtica de la factura de compra N° 015 por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000, 00), (folio 14).
- Copia auténtica del comprobante de cuentas por pagar N° 8533 por valor de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$1.400.000, 00), (folio 16).
- Copia auténtica de la orden de compra de fecha 30 de noviembre de 2011, por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000, 00), (folio 18).
- Copia auténtica de la Resolución N° 114 de fecha 2 de diciembre de 2011, mediante la cual se reconoce el pago de unos servicios por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,00), (folio 20).

⁴ Folio 61 del cuaderno principal

⁵ Folio 4-9 del cuaderno de medidas previas

- Copia auténtica del registro presupuestal y del certificado de disponibilidad por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000, oo), (folio 22).
- Copia auténtica de la factura de compra N° 400 por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,oo), (folio 24).
- Copia auténtica del documento de recibo de materiales por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,oo), (folio 26).
- Copia auténtica del comprobante de cuentas por pagar N° 8597 de fecha 2 de diciembre de 2011, por valor de un millón de pesos m.l.c. (\$1.000.000,oo), (folio 28).

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2012, este Despacho libró mandamiento de pago en contra el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé (Sucre), por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$2.400.000,oo), correspondiente a.

La anterior providencia se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada (fl.61), quien no contestó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose debidamente estructurados los presupuestos procesales, y no habiendo causal que invalide lo actuado procede el despacho a pronunciarse sobre la etapa procesal que corresponde.

Por remisión expresa de los artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le dará aplicación a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil:

Artículo 507 del C.P.C., modificado por la ley ley 1395 de 2010 artículo 30, que en su inciso segundo prescribe:

“ (...)

Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

(...)"

En el caso que nos ocupa, se advierte que se notificó a la parte ejecutada tal y como consta a folio 61 del cuaderno principal, quien no contestó la demanda.

Se advierte que los documentos allegados por la parte ejecutante para demostrar las obligaciones por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$2.400.000,00), como base de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 488 ibidem; por lo que el Despacho procederá a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Habrá condena en costas en este asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.P.C., pero en la medida que en el expediente aparezca que se causaron y que se hayan probado.

Se reconocerán las agencias en derecho las agencias en derecho en un 5%, del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 393, y de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El porcentaje mencionado se estableció teniendo en cuenta la calidad y duración realizada por el apoderado y la cuantía del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. Ordénase seguir adelante la ejecución en contra del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé (Sucre), por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos M.l.C. (\$2.400.000,00), correspondiente al capital de la obligación que se exige, más los intereses corrientes y moratorios , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2°. Habrá condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Las agencias en derecho se reconocen en un 5% del valor del pago ordenado con el mandamiento de pago.

3°.- Ejecutoriada esta providencia, practíquese la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**